

Motivación alegaciones y aportaciones trámite de audiencia e información pública

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, por afectar a los derechos e intereses legítimos de las personas, la norma proyectada ha sido sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública habiéndose publicado en el Portal web, en el periodo comprendido entre los días 8 y 18 de enero de 2021, sin que se haya presentado aportación alguna por parte de ninguna persona ni entidad.

Asimismo, de conformidad con lo que se establece en el Decreto 2/2005, de 20 de enero, por el que se crea el Comité Madrileño de Transporte por Carretera y se regula el Registro de Asociaciones Profesionales de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte con implantación en la Comunidad de Madrid, se ha procedido a dar trámite de audiencia al citado Comité.

Mediante escrito de fecha 14 de enero de 2021, informan que “se considera más apropiado establecer la posibilidad de ampliación de la adscripción de las licencias durante todo un año hasta que cada vehículo concreto alcance la antigüedad..., de manera que se establezca un trato igualitario a todos los afectados...”, y se propone para que se compruebe el buen estado del vehículo la superación de una revista extraordinaria por parte de los ayuntamientos.

Como ya se ha expuesto con anterioridad, y teniendo en cuenta la propuesta realizada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda y Administración Local de ampliar la moratoria al menos también para el año 2022 para evitar un agravio comparativo, ya que en el año 2021 todavía pueden sufrirse las consecuencias de la crisis económica ocasionada por la pandemia, se ha entendido que lo más adecuado es, como aquella propone, ampliar la moratoria hasta el 31 de diciembre de 2022, por lo que la sugerencia realizada por el Comité Madrileño a estos efectos queda acogida.

En cuanto a la necesidad de pasar una revista extraordinaria para comprobar el buen estado del vehículo, se entiende que es innecesaria en la medida que desde el momento que el vehículo pase con informe favorable las correspondientes revisiones de la ITV (Inspección Técnica de Vehículos), se considera que es suficiente para acreditar que el vehículo puede prestar los servicios.

Por ello, no se acepta la observación referida a la necesidad de que los vehículos pasen una revista extraordinaria, revista que, en todo caso, depende de los distintos órganos municipales.